



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00284 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JORGE ALONSO SUÁREZ RAMÍREZ Y/Os
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y/Os.
INSTANCIA:	PRIMERA
TEMA:	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS
DECISIÓN:	SE FIJA CAUCIÓN

Pretende la parte demandada que se ordene el levantamiento de algunas de las medidas cautelares decretadas, y para tal fin, solicita se le sea fijada caución.

Establece el artículo 590 del Código General del Proceso:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

“(...

“b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

“Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad...” (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, es procedente la fijación de la caución, previo a decidir sobre el decreto del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae

sobre el establecimiento de comercio denominado SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN, perteneciente a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con matrícula número 21-142992-02, ubicado en la Carrera 30 No. 10-81.

De conformidad con lo previsto en la norma que antecede, para poder DECIDIR SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PRETENDIDA, deberá la parte interesada prestar caución en dinero, Bancaria o de Compañía de Seguros, por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.723'000.000,00) equivalentes al valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a los demandantes, o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ